



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 123
Anuncio 2702/2025
martes, 1 de julio de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 2702/2025
Aprobación definitiva de Reglamento de protección civil

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 8 de abril de 2025 aprobatorio de la modificación del Reglamento Regulador de Protección Civil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL"

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en sus artículos 21.1.m, 25.2.c y 26.1.c, atribuye a los ayuntamientos y los alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en los artículos 7, 7 bis y 7 quáter, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros aprobó en Pleno del día 20 de noviembre de 2020, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento del voluntariado de protección civil y emergencias de Jerez de los Caballeros, tiene por objeto regular:

- 1.- La creación y disolución de las agrupaciones voluntariado de protección civil y emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como su ámbito de actuación.
- 2.- El voluntariado de protección civil y emergencias de Extremadura y su colaboración en el ámbito de las emergencias.
- 3.- Los criterios generales de homologación en materia de formación.
- 4.- Imagen corporativa del voluntario: su equipamiento, distintivos y uniformidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Jerez de los Caballeros.

Artículo 3. Agrupación de voluntariado de protección civil y emergencias:

Se entiende por Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la organización de carácter humanitario y altruista; creada por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros formada por personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada, conforme a su reglamento y normativa de aplicación en materia de protección civil y emergencias.

Su actividad se orienta principalmente a la prevención en actividades públicas y a la colaboración con otros servicios operativos en la protección y socorro de personas, bienes y medio ambiente en situaciones de riesgo, emergencia o catástrofe, sin que en ningún caso entrañe una relación de empleo con la administración actuante.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Jerez de los Caballeros, depende directamente del Alcalde como responsable máximo de Protección Civil, con el siguiente organigrama:

- Jefe de Protección Civil de Jerez de los Caballeros.

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

- Coordinador-Jefe.
- Jefe de Agrupación.
- Subjefe de Agrupación.

La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

Artículo 4. Miembros del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias:

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

1.- Se entiende por voluntariado de protección civil, el que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a esos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2.- Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros las personas físicas residentes en el municipio de Jerez de los Caballeros que, libre y desinteresadamente, colaboren y realicen las actuaciones indicadas en el párrafo anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el Órgano competente en materia de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

3.- Estas personas se integraran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en este reglamento.

4.- La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

5.- El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.

6.- La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

CAPÍTULO II

Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación:

1. Corresponde a la corporación municipal de Jerez de los Caballeros, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General según Decreto 100/2021 de 1 de septiembre por el que se aprueba el estatuto del voluntariado de protección civil y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, las modificaciones y la baja de la agrupación en el registro de agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La inscripción en el registro será obligatoria para que las agrupaciones tengan acceso a las líneas de subvención que sean convocadas dentro del ámbito autonómico, así como al acceso a la formación que sea impartida por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, así como para participar en el Sistema Regional de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Todo lo relativo al procedimiento de inscripción, modificación de datos y bajas del registro se desarrolla conforme a la normativa reguladora del registro de agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de Extremadura.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional:

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, actuando como máximo responsable de la misma, el Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar con arreglo a la normativa vigente en cada momento; y, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación, y garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

4. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en secciones (transmisiones, logística, sanidad, intervención y acción social) a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su preparación y aptitudes y en grupos de intervención operativa. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

5. El Coordinador de la Agrupación será designado por el Alcalde. El Jefe de la Agrupación, Subjefe de la Agrupación, Jefe de Grupo y Jefes de Equipo serán nombrados por el Coordinador Jefe de la Agrupación. Los identificativos del Coordinador Jefe de la Agrupación, del Jefe y Subjefe de la Agrupación, así como de Jefe de Grupo y de Equipos se ajustarán al diseño recogido en el anexo I.

6. La duración de los cargos de la A.L.V.P.C., de Jerez de los Caballeros, excluyendo la de Jefe Local (Alcalde-Presidente), tendrán una duración mínimo de cuatro años, a partir de la fecha de nombramiento, antes de cumplir el mandato definido anteriormente, la Junta Directiva actual, convocará elecciones con antelación suficiente para garantizar un proceso electoral en el cual la directiva elegida se haga cargo de la Agrupación en tiempo y forma legal.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Jerez de los Caballeros, es decir, dentro de su término municipal.

2. El ámbito de ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender, si es posible, las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil, así como cuando concurran alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de protección civil.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o cualquier otra forma de colaboración que se determine.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.
- e) Cuando la actividad a realizar la organice la misma entidad local a la que pertenezca la agrupación.

3. Asimismo, se podrá ampliar en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Director del Plan de Protección Civil a través del Director de la Emergencia, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde-Presidente.

La corporación municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

La actuación de la agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención en actividades públicas y a la colaboración con otros servicios operativos en la protección y socorro de personas, bienes y medioambiente en situaciones de riesgo, emergencia o catástrofe, teniendo la condición de servicio complementario de emergencia, conforme a lo previsto en los planes de protección civil, y especialmente en el plan territorial de protección civil de ámbito local.

1. En caso de activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), el voluntariado de protección civil intervendrá en la emergencia según disponga el propio PLATERCAEX, en su condición de servicio complementario de emergencia de protección civil, con autorización de la persona responsable del Puesto de Mando Avanzado (PMA) desplegado al efecto y previa autorización de quien ostente el cargo de Presidencia de la agrupación a la que pertenezca, determinando la persona responsable del grupo de logística la adscripción a cada uno de los grupos de acción en función de su formación y capacitación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.8 de la Ley 10/2019, de 11 de abril, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya hayan sido asumidos por las administraciones públicas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo:

En el ámbito del apoyo operativo, las agrupaciones fundamentalmente formarán parte del grupo de logística, cuya misión es la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para las actividades de los demás grupos de acción, así como las siguientes funciones:

- a) Participar en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente Plan de protección civil activado, especialmente en el plan territorial de protección civil de ámbito local.

- b) Colaborar en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Complementar tanto a los servicios de emergencias en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención:

Dentro del ámbito de la prevención, las agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Complementar y apoyar tanto a los servicios públicos esenciales como a otros servicios complementarios de emergencias de protección civil en dispositivos de carácter preventivo.

CAPÍTULO III

El voluntariado de Protección Civil de Extremadura

Artículo 11. Integración en las agrupaciones y relación con las entidades locales:

1. Los miembros del voluntariado de protección civil se integrarán, a su elección, en la agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo, proximidad a su residencia o cualquier otro motivo se considere oportuno.
2. La relación de los miembros de las agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter gratuito, desinteresado y desprovisto de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la Administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil:

Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación. Las personas menores de edad podrán tener la condición de persona voluntaria siempre que se respete su interés superior y se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1º. Las personas mayores de 16 años y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento previo y expreso por escrito de quien ejerza la patria potestad sobre las mismas, quienes ostenten su tutoría o su representación legal, atendiendo a cuestiones de responsabilidad civil y penal y capacidad de mantenimiento de relación contractual.
 - 2º. Las personas menores de 16 años y mayores de 12 años podrán llevar a cabo actividades de voluntariado de protección civil siempre que estas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización, o supongan un peligro para su integridad, y cuenten con la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad sobre las mismas, quienes ostenten su tutoría o su representación legal.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico dentro de la agrupación.

e) No tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. Estas circunstancias se acreditarán mediante la aportación de una certificación de antecedentes penales negativo de estos delitos.

f) No haber sido condenada por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, trata y explotación de menores. Este extremo se deberá acreditar mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

g) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, impartido por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura. No obstante, en caso de no haber superado dicho curso a fecha de presentación de la solicitud de ingreso, deberá cursarlo obligatoriamente en la primera convocatoria que se celebre, integrándose provisionalmente en la agrupación bajo la figura de Voluntario en prácticas.

h) Cumplir un mínimo de cuatro servicios semestrales u ocho en un año.

Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior, acompañado de los certificados referenciados anteriormente.

La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

El acuerdo de incorporación quedará archivado en la agrupación, facilitando un duplicado a la persona voluntaria que firme el mismo. Dicho compromiso se renovará anualmente, de lo contrario se da por hecho que no acepta las condiciones de pertenencia a la agrupación y se procederá a su baja. acuerdo de incorporación quedará archivado en la agrupación, facilitando un duplicado a la persona voluntaria

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil:

1. La condición de miembro de la agrupación Local de voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de organización y funcionamiento interno de la agrupación.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, en aplicación de las previsiones disciplinarias que establezca el reglamento de organización y funcionamiento de la agrupación.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de organización y funcionamiento interno de la agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de organización y funcionamiento interno de la agrupación.

e) La enfermedad prolongada justificada.

f) El desempeño de trabajos o estudios que implique largos y frecuentes desplazamientos

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo anterior.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la

que pertenezca la agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de organización y funcionamiento interno de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación en aplicación de las previsiones disciplinarias que establezca el reglamento de organización y funcionamiento de la agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en cuatro ocasiones semestralmente, u ocho en un año. Se entiende ausencia o no presentación al requerimiento, cuando no sean debidamente justificada. Las causas de enfermedad o laboral deben ser debidamente justificadas, remitiendo un escrito al coordinador-jefe de la agrupación.

e) Por fallecimiento.

f) Cualquiera otra recogida en el acuerdo de incorporación suscrito.

g) Por disolución de la agrupación local de voluntariado de protección civil a la que pertenezca.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión del voluntario, este devolverá de manera inmediata los equipos y acreditación facilitada, en un plazo no superior a diez días hábiles desde la notificación de la baja.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado:

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas agrupaciones en el presente estatuto de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección civil, del voluntariado y de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, así como en lo establecido en el correspondiente acuerdo de incorporación.

2. Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la Dirección del plan de protección civil activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el presente estatuto de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección civil y del voluntariado, así como en lo establecido en el correspondiente acuerdo de incorporación.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán en ningún caso la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos:

1. Acceder a la actividad voluntaria sin discriminación por su condición social, raza u origen étnico.
2. Obtener inicialmente la información sobre los fines de organización y funcionamiento de Protección Civil.
3. Recibir información sobre todas las características y condiciones de la actividad de Protección Civil.
4. Recibir tanto la uniformidad como los medios materiales para el desarrollo de su actividad voluntaria.
5. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar el vestuario y medios en todos los actos que sea requerido siendo obligatorio el uso en casos de intervención en emergencias.
6. Acordar libremente las condiciones de su actividad, ámbito de actuación, tiempo, horario...
7. No realizar aquellas actividades que no se encuentren recogidas en el estatuto del voluntariado de Protección Civil.
8. Recibir la formación necesaria para el desarrollo de sus funciones como voluntario de Protección Civil.
9. Participar activamente en las labores de Protección Civil.

10. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir las distintas bonificaciones acordadas expresamente para ello, por parte del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, siempre que se cumpla el mínimo de servicios obligatorios.

11. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a asistir a los diferentes cursos ofrecidos por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura siempre que se cumpla el mínimo de servicios obligatorios.

12. Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para las empleadas y los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

13. Ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de organización y funcionamiento interno de la agrupación, garantizándose la paridad e igualdad de oportunidades referidas al género en todas las formas de participación tanto en los órganos de la agrupación como en sus actividades.

14. Ser reembolsada por la entidad los gastos realizados en el desempeño de sus actividades de voluntario.

Artículo 16. Deberes:

1. El voluntario de Protección Civil debe respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de las mismas.

2. Poner en conocimiento de los mandos cualquier hecho que suponga un riesgo para las personas o bienes.

3. El voluntario de Protección Civil tiene el deber de conocer y respetar los fines, objetivos y normas internas de la Agrupación.

4. Respetar y hacer buen uso de las instalaciones, uniformidad y medios materiales que se le adjudiquen para el uso de sus funciones.

5. El voluntario de Protección Civil tiene el deber de participar en las actividades formativas previstas por la Agrupación y en aquellas dirigidas a ofrecer una preparación para las actividades y funciones acordadas.

6. Los voluntarios deberán acatar la dirección de otros organismos competentes, en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Planes de Actuación Municipales, como en el caso de extinción de incendios forestales y urbanos, del servicio 112, etc.

7. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

8. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

9. Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

10. Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

11. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones, NO obstante se podrá limitar a la asistencia de cursos de formación, por NO cumplir las obligaciones y deberes suscrito en el convenio de acceso a la condición de voluntario, en lo referente a no realizar los servicios mínimos pactados.

12. Notificar al coordinador su renuncia con suficiente antelación para adoptar nuevas medidas y evitar el perjuicio en el servicio encomendado.

13. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus funciones.

14. Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir por su actividad voluntaria.
15. Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de Protección Civil.
16. Proporcionar, a todas las personas voluntarias un trato no discriminatorio por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual.
17. Cumplir con un mínimo de cuatro servicios semestrales, u ocho anuales.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos:

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas por el Ayuntamiento Pleno que reconocerá los méritos propuestos de los miembros y/o agrupación del voluntariado local. La valoración de las conductas meritorias que pueden merecer una recompensa siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde y la iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al Coordinador Jefe de la Agrupación. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de Protección Civil de Extremadura

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación:

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntario y homologación:

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 24 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
 - a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Extremadura: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - b) Primeros Auxilios.
 - c) Contra incendios y salvamento.
 - d) Telecomunicaciones.
 - e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar;

- Cursos de perfeccionamiento para aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las materias mencionadas.

- Cursos de especialización dirigidos fundamentalmente a los directivos y responsables de Protección Civil, así como a los responsables de los distintos equipos de trabajo.

2. La formación del voluntariado de protección civil será impartida por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, y por otras entidades que imparten cursos homologados por la citada Academia.

3. Los criterios para la homologación de los cursos impartidos por otras entidades se regirán por la normativa que establezca los requisitos y el procedimiento para su reconocimiento por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores para su reconocimiento.

5. El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros podrá programar, estructurar y proponer cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivos de las Agrupaciones

Artículo 20. Distintivo del voluntario de Protección Civil:

1. Los distintivos del voluntariado de protección civil serán el conjunto de símbolos externos que identifican a los miembros, equipamiento, vehículos e instalaciones de las agrupaciones de voluntariado de protección civil de Extremadura.

2. Se clasifican en insignias y divisas.

a) Son consideradas insignias a los efectos de este decreto los escudos de protección civil, del Ayuntamiento o entidad local de la que dependan, otros distintivos oficiales concedidos y regulados por distinta normativa y aquellos socialmente reconocidos concedidos por alguna institución como reconocimiento al trabajo voluntario de protección civil.

b) Las divisas son aquellos distintivos logrados en función del grado y escala de pertenencia del personal voluntario, que tiene que ver con la responsabilidad y mando dentro de la organización.

3. Para el diseño, colocación, tamaños, distribución o utilización de estos distintivos se estará a lo dispuesto en este estatuto y a la normativa de desarrollo de la consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

Artículo 21. Insignias del voluntario de Protección Civil:

1. Las insignias tienen como finalidad la identificación externa de las personas, vehículos e instalaciones que forman parte de las agrupaciones de voluntariado de protección civil de Extremadura.

2. La insignia del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el anexo I del presente reglamento.

Artículo 22. Divisas del voluntario de Protección Civil:

Mediante las divisas se definen las categorías jerárquicas que conforman las agrupaciones de voluntariado de protección civil de Extremadura, según se detalle en la orden que se desarrolle.

Artículo 23. Uso de los distintivos:

1. Los distintivos con la forma definida en el presente estatuto sólo podrán utilizarse durante la realización de un servicio de protección civil y emergencias, actividades formativas oficiales y actos de representación, así como en la realización de ejercicios y simulacros.
2. Se prohíbe el uso de cualquier otro signo distintivo sobre el uniforme y vehículos salvo en los casos recogidos en el presente decreto y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las agrupaciones

Artículo 24. El equipamiento de las agrupaciones:

1. La Agrupación de Voluntariado dispondrá al menos del siguiente equipamiento:
 - a) Una sede para uso de la Agrupación. De vehículos dotados de linternas, botiquines sanitarios, y radiotransmisores suficientes para los mismos y personal voluntario. Cada miembro del voluntariado dispondrá de uniformidad de verano e invierno.
 - b) Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, carnet identificativo de la Agrupación que se facilitará a su ingreso y se renovará al menos cada 5 años.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Las agrupaciones estarán obligadas a elaborar y mantener un inventario de todo el material y equipamiento de su propiedad, que deberá ser almacenado de forma ordenada, numerada y ser conservado en buenas condiciones.
4. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 25. Uso del equipamiento:

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.
2. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
3. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario.
4. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito y siempre dentro del plazo de diez días naturales al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Artículo 26. Automóviles:

1. Los automóviles empleados en el servicio de las agrupaciones serán de color blanco. Pueden llevar algún elemento de color naranja, conforme a lo que se disponga en la correspondiente orden de desarrollo.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" + "MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL (INSIGNIA)"
4. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

6. En el caso de que el vehículo proceda de una donación de una entidad pública o privada, se admitirá la inscripción de su logo identificativo en uno o ambos laterales traseros del vehículo, siempre que el tamaño y su posición no den lugar a confusión en cuanto al carácter del vehículo y su fin.

Artículo 27. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas:

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de las agrupaciones serán de color blanco. Pueden llevar algún elemento de color naranja, conforme a lo que se disponga en la correspondiente orden de desarrollo.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" + "MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL (INSIGNIA)".

3. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

4. En el caso de que la motocicleta proceda de una donación de una entidad pública o privada, se admitirá la inscripción de su logo identificativo en uno o ambos laterales de la misma, siempre que el tamaño y su posición no den lugar a confusión en cuanto al carácter del vehículo y su fin.

Artículo 28. Embarcaciones:

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja suficientemente visible, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" + "MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL".

Artículo 29. Instalaciones:

1. A efectos de lo dispuesto en el presente estatuto, las instalaciones podrán ser fijas o móviles.

2. Las instalaciones se adecuarán a las características señaladas tanto en el presente estatuto como en su normativa de desarrollo.

3. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL" + MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL".

4. En las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña, en lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" + "MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL".

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

6. En el caso de que la instalación proceda de una donación de una entidad pública o privada, se admitirá la inscripción de su logo identificativo en la parte frontal inferior de la misma o en algún lateral, siempre que el tamaño y su posición no den lugar a confusión en cuanto al carácter de la instalación y su fin.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de las agrupaciones

Artículo 30. La uniformidad del voluntario de Protección Civil:

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características del vestuario, distintivos y otros efectos de aplicación a los recursos de las agrupaciones de voluntariado de protección civil de Extremadura para el ejercicio y desarrollo de sus diferentes actividades y labores, según las diferentes condiciones climatológicas, debiéndose en todo caso, adaptarse a las diferencias y necesidades morfológicas de hombres y mujeres.

Artículo 31. Uso de la uniformidad:

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Extremadura deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrolle, según determine el ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. La uniformidad del voluntariado de protección civil de Extremadura, será de uso exclusivo de sus miembros, quedando prohibida a cualquier otra persona, colectivo o empresa, la utilización de uniformes que induzcan a confusión con los que se establecen, a excepción de los servicios profesionalizados de protección civil.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la agrupación a la que pertenezca. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.
5. Fuera del ámbito y los usos establecidos, queda prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en casos de autorización expresa por la autoridad competente.

Artículo 32. Vestuario.

1. El vestuario que utilizará el voluntariado de protección civil de Extremadura comprende una serie de prendas reglamentarias, de acuerdo a lo expuesto en el anexo II del presente estatuto.
2. La uniformidad de los miembros de las agrupaciones tendrá las siguientes características básicas:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil: azul y naranja.
 - b) Dispondrá del distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
 - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y bajo ella el "NOMBRE DEL MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL" debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables.
3. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris.
4. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente estatuto deberá conservar, cuidar y mantener adecuadamente las prendas de uniformidad y los medios de que se sirvan en el desarrollo de sus funciones.
5. El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros establecerá los períodos de duración de las prendas y equipo del uniforme para el buen estado de conservación del mismo, el cual en ningún caso podrá exceder del fijado en la orden de desarrollo del presente estatuto.
6. Contemplará igualmente la reposición de aquellos componentes del uniforme que hubieran sido deteriorados involuntariamente en el servicio por circunstancias extraordinarias.

7. La información contenida en los anteriores apartados del presente artículo, así como la descripción, el color, el diseño, y en su caso, las características técnicas de las prendas que componen la uniformidad serán desarrolladas oportunamente por la correspondiente normativa de desarrollo.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario y sancionador del voluntario de Protección Civil

Artículo 33. Sanciones:

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no suponga falta más grave.
- c) La incorrección con el público o con los miembros de la Agrupación.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntariado, siempre que no deban ser calificadas como faltas más graves.
- e) El no seguir las formas orgánicas y funcionales de la Agrupación de forma manifiesta y/o no justificadas.
- f) La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.
- g) El incumplimiento de los servicios pactados en el acuerdo de ingreso en la
- h) Agrupación, cuando superen el 50 por ciento del total de servicios acordados.
- i) La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto considerado delictivo.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.

g) El consumo de drogas, o el abuso de bebidas alcohólicas, en actos de servicios.

h) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de dos años.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años, y en su caso, con la expulsión definitiva de la A.L.V.P.C.

4. Cualquier acción o comportamiento impropio de un miembro del voluntariado, cometido durante el desarrollo de su actividad, que no se encuentre tipificado dentro del Régimen Disciplinario, será estudiado para determinar si incurre en la comisión de falta y, en su caso, estimar su gravedad para aplicar la sanción correspondiente.

5. Las faltas leves prescribirán a los seis meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

6. El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al mismo y expresamente el Reglamento aprobado por el Pleno de fecha 20 de noviembre de 2020.

En Jerez de los Caballeros _____ de _____ de 2024

El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso

ANEXO I

Distintivos de Protección Civil para uniformidad, material y vehículos

(FORMATO IMAGEN NO DISPONIBLE EN EL APLICATIVO DEL BOP)

Sin embargo, para su consulta, las imágenes están disponibles en la sede electrónica en el siguiente enlace <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/d3d334e3-7d18-4ced-b617-29354bd446/>

ANEXO II

Distintivos de mandos Protección Civil

(FORMATO IMAGEN NO DISPONIBLE EN EL APLICATIVO DEL BOP)

Sin embargo, para su consulta, las imágenes están disponibles en la sede electrónica en el siguiente enlace <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/d3d334e3-7d18-4ced-b617-29354bd446/>

- Coordinador/a Jefe Local de Protección Civil:
- Jefe de Agrupación.
- Subjefe de Agrupación.

ANEXO III

Modelo de Identificación de los voluntarios de Protección Civil de Extremadura

(FORMATO IMAGEN NO DISPONIBLE EN EL APLICATIVO DEL BOP)

Sin embargo, para su consulta, las imágenes están disponibles en la sede electrónica en el siguiente enlace
<https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/d3d334e3-7d18-4ced-b617-29354bdfa446/>

1. Constituye el documento acreditativo como Voluntario de Protección Civil.

2. Descripción: Tendrá forma rectangular, con 8 cm de largo y 5 cm de ancho. Los colores y tipo de letra serán:

En el anverso llevará:

- En el ángulo superior izquierdo, el escudo policromado del municipio.
- En el ángulo superior derecho impresas con la misma técnica "PROTECCIÓN CIVIL Personal voluntario".
- En el ángulo inferior derecho el escudo de PROTECCIÓN CIVIL EXTREMADURA
- En el ángulo inferior izquierdo, la fotografía en color del personal voluntario junto a los datos de las personas voluntarias así como la leyenda "ALVPC Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXX"

En el reverso llevará:

- En el ángulo superior izquierdo, las fechas de: inscripción en la AVPC, expedición de la acreditación y caducidad de la misma.
- En el ángulo superior derecho, el escudo policromado del municipio.
- En el ángulo inferior izquierdo el escudo de Protección Civil Extremadura.

ANEXO IV

Instalaciones fijas

(FORMATO IMAGEN NO DISPONIBLE EN EL APLICATIVO DEL BOP)

Sin embargo, para su consulta, las imágenes están disponibles en la sede electrónica en el siguiente enlace
<https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/d3d334e3-7d18-4ced-b617-29354bdfa446/>

ANEXO V

Competencias en Plan de Emergencia Municipal de Jerez de los Caballeros.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, formarán parte del Grupo de Apoyo Logístico del Plan de Emergencia Municipal de Jerez de los Caballeros, prestando apoyo a los demás grupos que forman dicho Plan.

El Coordinador de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Jerez de los Caballeros, formará parte de CECOPAL (Centro de Coordinación Operativa Municipal), cuando se active dicho Plan.

ANEXO VI

Información Básica para Voluntarios de Protección Civil.

1. La Protección Civil se organiza en torno a cinco ejes principales:

Previsión: Analizar y estudiar los riesgos presentes en un ámbito.

Prevención: Adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgo y las circunstancias desencadenantes.

Planificación: Elaborar los planes de emergencia y programar las actuaciones.

Intervención: Actuar para proteger y socorrer a las personas y sus bienes.

(Eliminar/reducir los daños y las pérdidas).

Rehabilitación: Restablecer los servicios públicos indispensables, recuperando la normalidad.

En el ámbito local, de forma escueta pero precisa, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25.2c la competencia de los Ayuntamientos en materia de Protección Civil. Y así, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad y entre las que se encuentran dirigidas a la mejora de la protección y seguridad de las personas como son la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la elaboración de los Planes Municipales de Protección Civil.

La organización de la Protección Civil a Nivel Municipal se circumscribe a la figura de la Alcalde como Jefe Local de Protección Civil, mando único en el ámbito local, del que depende todos los cuerpos y servicios de emergencia y seguridad locales en situaciones de catástrofe o calamidad pública que se produzcan en el Municipio.

El Alcalde debe estar asistido por el Concejal Delegado de Protección Civil de quién dependerá la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

El Alcalde puede constituir la Comisión Local de Protección Civil, órgano asesor y consultivo, llamado a informar sobre las actuaciones referidas a Protección Civil dentro del ámbito municipal.

2. Competencias de los ayuntamientos en Protección Civil

De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil y la Norma Básica de Protección Civil, así como en lo establecido en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, las competencias de los Ayuntamientos en materia de Protección Civil son:

Elaboración y aprobación de los Planes de Protección Civil de su ámbito territorial.

La elaboración, aprobación, revisión y actualización de los correspondientes Planes Territoriales y Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el del propio municipio.

La dirección y coordinación de los Planes Territoriales y Especiales de Protección Civil Municipales.

La realización de pruebas o simulacros de prevención de riesgos y calamidades públicas.

La promoción y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.

Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la Protección Civil.

La promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la Protección Civil.

Inspección y sanción del incumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil.

La difusión y promoción de la Protección Civil en el ámbito municipal.

Informar de las técnicas que se dicten en materia de Protección Civil en el ámbito municipal.

Elaborar y aprobar las normas de organización y funcionamiento en materia de Protección Civil municipal."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1^a Planta
www.dip-badajoz.es/bop